



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE PROTEGE LA ESTABILIDAD
DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR
EXONERANDO EL IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO – ISC A
LOS COMBUSTIBLES EN
CONDICIONES DE CONFLICTO
BÉLICO INTERNACIONAL Y OTROS.**

El congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROTEGE LA ESTABILIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR
EXONERANDO EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO –ISC A LOS
COMBUSTIBLES EN CONDICIONES DE CONFLICTO BÉLICO INTERNACIONAL Y
OTROS.**

Artículo 1.- Incorporación del tercer párrafo al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo- TUO de la Ley IGV e ISC- aprobado por Decreto Supremo Nro. 055-99-EF

Incorpórese el párrafo al Artículo 66 del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por Decreto Supremo Nro. 055-99-EF y modificatorias, la siguiente formula legal:

*"Artículo 66.- Carácter expreso de la exoneración
La exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo deberá ser expresa.*

Las exoneraciones genéricas otorgadas o que se otorguen no incluyen al Impuesto a que se refiere este Título.

En casos de conflicto bélico internacional y otras de coyuntura internacional similares, el Ministerio de Economía y Finanzas quedará facultado para exonerar hasta por 90 días el Impuesto Selectivo al Consumo a los bienes contemplados en el Apéndice III y sus modificatorias de la presente norma."

Artículo 2.- Transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF emitirá la correspondiente resolución y determinará la duración de la exoneración en base a la información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Prórroga

En caso la situación de conflicto bélico internacional o de coyuntura internacional similar persista, la presente exoneración podrá ser ampliada por única vez y esta no podrá exceder los 45 días.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, marzo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 19:57:43-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 20:15:09-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 21:39:29-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 19:57:57-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2022 08:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 21:13:02-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1541/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa propone exonerar el pago del Impuesto Selectivo al Consumo- ISC para los bienes afectos que se encuentren en el Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, en condiciones de conflicto bélico internacional, con la finalidad de salvaguardar la estabilidad económica de la población.

a) Antecedente normativo vigente

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

b) Desarrollo de la problemática

En los últimos años, las condiciones de escasez y de recursos de los ciudadanos del país, se han ido transformando en uno de los principales ítems de disputa en los diversos niveles de poderes del estado.

La mayor parte de esta controversia se ha estado desarrollando a través de medidas o cantidades acerca de los recursos escasos en la población, en base a los índices de pobreza de las zonas urbanas y rurales, y, sobre la estructura y eficiencia de los grupos que luchan contra la pobreza.

Asimismo, el Perú es uno de los países que más ha sufrido durante años por la inestabilidad de los precios. Lamentablemente, debido al conflicto armado entre los países de Rusia y Ucrania, nuevamente se ha generado una crisis económica mundial con respecto suministro de petróleo crudo y sus productos derivados, lo que ha llevado a que los productores y comerciantes eleven los precios de los bienes y servicios.

De igual manera, ha producido que muchas familias se vean en la necesidad de reducir la compra de alimentos para su nutrición diaria, o que tengan una posibilidad mínima de poder adquirir productos para la Canasta Básica Familiar.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 33-2020¹, sobre la Canasta Básica Familiar señala que se encuentra conformada de bienes de primera necesidad.

Sobre el aumento de precios, el Instituto Nacional de Estadística e Informática señala lo siguiente:

¹ Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID - 19.

"A partir del mes de enero 2022, los índices de precios al consumidor han sido calculados con una nueva estructura de consumo en base a los resultados de la Encuesta Nacional de Presupuestos Familiares (ENAPREF 2019 - 2020).

*Estos indicadores se presentan con una nueva base de comparación diciembre 2021 = 100. En el mes de febrero 2022, el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional varió en 0,31%, acumulando en el primer bimestre un alza de 0,50%; en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes aumentó en 0,31%, registrando en el periodo enero – febrero una variación acumulada de 0,35%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación de 6,67% para el indicador Nacional y de 6,15% para el de Lima Metropolitana."*²

Asimismo, señala que, en los resultados de febrero del presente año, existe un aumento de precios de divisiones de consumo, entre ellos tenemos el transporte, que involucra al alza de precios de combustible que detallamos a continuación:

"Transportes creció 0,24%, principalmente por el aumento de precios en los combustibles y lubricantes para equipo de transporte personal, como gasolina 2,6% y petróleo diésel 1,3%, con excepción del gas licuado vehicular que bajó en -0,1%; piezas de repuesto y accesorios para equipo de transporte personal en 1,5%, entre ellos repuestos para vehículos 3,3% y neumáticos 1,8%. De igual forma, subieron de precios otros servicios relativos al equipo de transporte personal 1,9%, como peaje vehicular 4,3%; así como adquisición de vehículos 0,8%, tal como automóviles 0,9%. En tanto que, presentaron reducción de precios transporte de pasajeros por aire -3,1%, principalmente pasaje aéreo internacional -5,1%."

Índices de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo
Febrero 2022

Divisiones de Consumo	Ponderación (Dic.2021=100)	Variación %			Incidencia Feb. 2021 (Puntos Porcentuales)
		Febrero 2022	Ene. - Feb. 22	Mar. 21 - Feb. 22	
Total Nacional	100,000	0,31	0,50	6,67	0,312
Recreación y Cultura	8,296	0,82	1,30	6,38	0,033
Restaurantes y Hoteles	12,444	0,52	1,29	6,42	0,084
Comunicaciones	12,772	0,45	0,23	0,58	0,021
Alimentos y Bebidas no Alcohólicas	5,241	0,29	0,59	9,35	0,070
Bienes y Servicios Diversos	4,945	0,29	0,65	2,93	0,020
Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar	27,481	0,27	0,67	4,60	0,013
Transporte	6,693	0,24	-0,39	8,83	0,029
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	5,763	0,23	0,56	1,51	0,004
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles	3,202	0,22	0,11	11,85	0,021
Prendas de Vestir y Calzado	1,143	0,17	0,39	1,63	0,008
Salud	3,659	0,12	0,32	2,07	0,004
Educación	8,360	0,07	0,08	2,31	0,005

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

²<https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/2779748-variacion-de-los-indicadores-de-precios-de-la-economia>

Lo que necesita nuestro país, frente a este impacto de la crisis económica que se ha visto reflejado en las ventas y compras, y, que ocasiona una desventaja en miles de hogares peruanos, es la exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo de lo comprendido en el Apéndice III del TUO de la LGV e ISC para poder mejorar la estabilidad económica de la población.

Al respecto, por la compra de los productos o bienes, se grava el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que según lo que establece el Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, es una herramienta tributaria que tiene importancia debido a que coadyuva a lidiar con las externalidades negativas sobre la salud de los ciudadanos y el medio ambiente.

"Las personas naturales y jurídicas que deben pagar este impuesto son:³

- *Productores o empresas que realizan o se relacionan con la venta de este tipo de productos en el país.*
- *Personas que importan estos bienes gravados.*
- *Importadores o empresas que realizan o se relacionan con la venta de estos bienes gravados en el país.*
- *Entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas.*

Las operaciones que grava el ISC son:

- *La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los apéndices III y IV de la Ley del IGV.*
- *La venta en el país, por el importador, de los bienes especificados en el literal A del apéndice IV de la Ley del IGV.*
- *Los juegos de azar y apuestas, como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.*
- *Las mesas de juegos de casino y máquinas tragamonedas que se encuentran en funcionamiento."*

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - Sunat indica que el ISC tiene como finalidad, atenuar la regresividad del IGV al exigir mayor carga impositiva a aquellos consumidores que objetivamente evidencian una mayor capacidad contributiva por la adquisición de bienes suntuosos o de lujo.

Por otro lado, "el ISC a los combustibles derivados del petróleo, se viene aplicando en S/. por Galón. Inicialmente, el ISC se aplicó como un porcentaje del Precio Ex-Refinería; a partir del 12 de marzo de 1997 entraron en vigencia montos para el ISC. Cabe mencionar que, a partir de julio 1998, el ISC aplicado a los Petróleos Industriales ha sido eliminado".⁴

³ <https://www.gob.pe/7918-impuesto-selectivo-al-consumo-isc>

⁴ <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/hidrocarburos/planreferencial2005-2014/cap08.pdf>

Cabe precisar, que el Perú es un país que depende del mercado internacional debido a que tiene una escasa producción del crudo; por lo que, el petróleo influye de manera relevante en la canasta básica familiar de la población peruana debido a que los costos elevados producen un impacto negativo en los precios de diferentes bienes, ya que, afecta su producción, el transporte, la estabilidad de precios para el consumo diario, la industria, entre otros.

Por ello, ante la situación actual, sobre el alza del combustible en nuestro país y buscar un resguardo para que no afecte el presupuesto de la ciudadanía, la presente propuesta legislativa, pretende implementar la medida de exoneración del pago por el ISC referente a estos bienes afectos que se encuentran en el Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC, que son los siguientes:

NUEVO APÉNDICE III		
BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO		
PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS NUEVOS SOLES	MONTO EN
2710.11.19.10 2710.11.20.21 2710.11.20.90	Gasolina para motores - Hasta 84 octanos	S/. 2,90 por galón
2710.11.12.10 2710.11.19.20 2710.11.20.22	- Más de 84 hasta 90 octanos	S/. 3,71 por galón
2710.11.20.90 2710.11.12.20	- Más de 90 hasta 95 octanos	S/. 4,02 por galón
2710.11.20.23 2710.11.20.90 2710.11.12.30	- Más de 95 octanos	S/. 4,35 por galón
2710.11.20.24 2710.11.20.90		
2710.19.11.10	Queroseno y carburadores tipo queroseno para reactores y turbinas (Turbo A1) destinados al mercado interno, excepto el destinado a las empresas de aviación.	S/. 2,14 por galón
"2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasóleos	S/. 2,29 por galón"
(*) Impuesto modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 095-2004-EF, publicado el 20-07-2004, cuyo texto es el siguiente:		
"2710.19.21.10/ 2710.19.21.90	Gasóleos	S/. 2,24 por galón"

Finalmente, en el contexto de un conflicto bélico internacional es que proponemos una protección para la economía de la población peruana y que exista un mejor desarrollo en el sector involucrado en el Apéndice III del TUO de la Ley del IGV e ISC para poder compensar la subida del combustible en nuestro país debido a nuestra dependencia a la exportación por la falta de producción nacional. Para dicho objetivo, resulta importante recalcar que es de prioridad velar por los ciudadanos y evitar poner en peligro su estabilidad económica.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone incorporar un párrafo en el artículo 66 del TUO de la Ley del IGV e ISC, estableciendo una exoneración en caso de conflicto bélico y otras de coyuntura internacional similares.



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Esta iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, por el contrario, resguarda la canasta básica familiar de los ciudadanos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional; al contrario, su finalidad es exonerar en caso de conflicto bélico y coyuntura internacional grave el Impuesto Selectivo al Consumo - ISC a los combustibles, logrando brindar estabilidad económica a los ciudadanos.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley no contraviene las disposiciones constitucionales ni las normas legales vigentes; salvaguarda la canasta básica familiar, debido a que tiene por objeto modificar el artículo 66 del TUO de la Ley del IGV e ISC, referente a la exoneración del ISC.